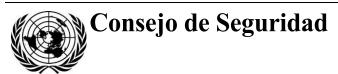
Naciones Unidas S/AC.44/2019/10



Distr. general 11 de septiembre de 2019

Español Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 3 de septiembre de 2019 dirigida al Comité por la Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, con referencia a su nota verbal de fecha 18 de marzo de 2019, tiene el honor de presentar adjunto el documento relativo a las medidas que ha adoptado el Senegal para dar cumplimiento de la resolución citada (véase el anexo).



090320

## Anexo de la nota verbal de fecha 3 de septiembre de 2019 dirigida al Comité por la Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

## Informe del Senegal sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

El Senegal, consciente de los riesgos que conllevan la proliferación y el tráfico ilícito de armas, se comprometió desde el principio a combatir esta amenaza junto con la comunidad internacional. Ha firmado y ratificado los principales convenios internacionales relativos a la proliferación de armas de destrucción masiva y la lucha contra el terrorismo y ha asumido las obligaciones que se derivan de su adhesión a estas convenciones.

Antes de adoptar las nuevas convenciones internacionales sobre la cuestión, nuestro país contaba con un mecanismo legislativo nacional para combatir la posesión, la portación, la comercialización, la importación y la exportación de armas. Cabe destacar la Ley núm. 66-03, de 18 de enero de 1966, merced a la cual siempre ha sido posible, entre otras cosas, perseguir y juzgar a las personas que poseen armas sin autorización administrativa.

El Senegal firmó el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares el 1 de julio de 1968 y lo ratificó el 22 de diciembre de 1970. También es parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción, que el Senegal firmó en Washington el 10 de abril de 1972 y ratificó el 3 de abril de 1973.

En su calidad de Estado signatario de esos tratados, el Senegal estableció, en virtud del Decreto núm. 2002-839, de 27 de agosto de 2002, una Comisión Nacional de Armas Nucleares, Biológicas y Químicas.

La Comisión se creó en el seno del Ministerio de las Fuerzas Armadas, que ocupa la presidencia, y reúne a representantes de la mayoría de los departamentos ministeriales, la Presidencia de la República y la Presidencia del Gobierno.

El Senegal también es parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, que firmó el 13 de enero de 1993 en París y ratificó el 25 de marzo de 1998.

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones que ha adquirido, el Senegal debe, en virtud del artículo VII, párrafo 1, adoptar medidas nacionales de aplicación, incluida la aprobación de instrumentos legislativos y reglamentarios.

A tal efecto se aprobaron la Ley núm. 2006-36, de 16 de octubre de 2006, relativa a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, y su decreto de aplicación, núm. 2014-1320, de 17 de octubre de 2014. La ley consta de un título preliminar y otros cinco títulos subdivididos en capítulos y secciones. También incluye un anexo en el que figuran los principios rectores contenidos en el anexo sobre sustancias químicas.

La Ley establece una prohibición total de las armas químicas, es decir, no solo de su uso, sino también de su producción, adquisición, almacenamiento e importación o exportación.

También prohíbe el diseño, la construcción y el uso de instalaciones o su modificación con esos fines.

Por último, prohíbe el uso de productos antidisturbios como medio de guerra.

2/4 20-01344

La misma ley establece también el principio de la prohibición de la producción, la adquisición, la importación, el almacenamiento o la utilización de las sustancias químicas incluidas en las tres listas del anexo sobre sustancias químicas de la Convención, salvo cuando se cumplan las condiciones de una autorización que puede expedir el ministerio encargado de las cuestiones de industria.

También establece un régimen general de vigilancia para ciertos productos químicos. Esos productos, de alta toxicidad, se podrían utilizar como armas químicas o como precursores en la fabricación de armas químicas.

La vigilancia se verifica mediante un sistema de concesión de autorizaciones a las partes interesadas del sector. Los interesados tienen la obligación de declarar ante el ministerio encargado de las cuestiones de industria todas las actividades de importación, exportación, desarrollo o fabricación de productos químicos. Esta información queda consignada en un registro a tal efecto del ministerio citado. Si se considera necesario, se llevan a cabo inspecciones a nivel nacional para complementar la vigilancia.

Para las infracciones de la Ley núm. 2006-36 y su decreto de aplicación se prevén sanciones penales que van de seis meses a dos años de prisión, con trabajos forzados de 10 a 20 años y multas de 1.000.000 a 50.000.000 francos. Se contempla una pena de trabajos forzados de por vida para casos en los que se hayan hecho llegar datos de inteligencia a una potencia extranjera, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, libro tercero, título primero, capítulo primero, sección primera. También se pueden imponer sanciones administrativas.

La severidad de las penas se justifica por la necesidad de lograr un efecto disuasorio suficiente, habida cuenta de la naturaleza extremadamente peligrosa de las armas químicas en general y de los productos químicos en particular.

Por otra parte, el Senegal firmó la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares el 26 de octubre de 1979 y la ratificó el 14 de octubre de 2003 con el fin de evitar que esos productos, en caso de que se importen (habitualmente para uso agrícola o de salud pública), caigan en manos de agentes no estatales, en particular terroristas. En la Convención se prevé el establecimiento de ciertas medidas concretas, entre las que cabe citar las escoltas para el transporte de armas y los dispositivos extraordinarios de seguridad en los lugares de almacenamiento.

La Ley Uniforme núm. 2009-16, de 2 de marzo de 2009, relativa a la lucha contra la financiación del terrorismo y su reglamento de aplicación, y la Ley Uniforme núm. 2004-09, de 6 de febrero de 2004, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales, que permitían congelar los activos de las personas y entidades terroristas o sospechosas de financiar la proliferación de armas de destrucción en masa, han sido derogadas recientemente y reemplazadas por la Ley núm. 2018-03, de 23 de febrero de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas. La finalidad de esta nueva ley es prevenir y reprimir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa en el Senegal. También determina las medidas para detectar el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos.

Por ello, la Dependencia Nacional de Procesamiento de Información Financiera tiene previsto redactar un texto reglamentario para la aplicación de la Ley núm. 2018-03, de 23 de febrero de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, a fin de hacer efectivas las sanciones financieras selectivas, como se recomienda en las normas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

20-01344 **3/4** 

La lucha contra la financiación de la proliferación de las armas de destrucción en masa también se toma en consideración en la estrategia nacional sobre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, que el Senegal aprobó en 2019 y cuyo plan de aplicación se extiende hasta 2024.

También es importante destacar que el Senegal no produce armas nucleares, no tiene una industria nuclear y no importa materiales conexos. Del mismo modo, no hay instalaciones de producción de armas químicas y nuestro país no posee esta categoría de armamento.

Además, el Senegal no posee armas biológicas ni las fabrica, no aspira a adquirir esos tipos de armamento ni a desarrollar programas para su fabricación.

En definitiva, el Senegal es un país estable y seguro. Nunca ha sufrido un conflicto armado, en el sentido que tiene ese término en el derecho internacional humanitario. Ejerce una vigilancia estricta, que corresponde al cuerpo de fuerzas de defensa y seguridad, tanto en las fronteras como en el interior del país, a fin de combatir el terrorismo, la delincuencia organizada y financiera y toda amenaza para la seguridad nacional y para el buen funcionamiento de las instituciones.

**4/4** 20-01344